

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CODERE S.A. RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CODERE S.A., QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL 4 DE DICIEMBRE DE 2015 EN PRIMERA CONVOCATORIA, O EL 5 DE DICIEMBRE DE 2015 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

---

**I. INTRODUCCIÓN Y BASE LEGAL**

El Consejo de Administración de Codere, S.A. (en lo sucesivo, "**Codere**" o la "**Sociedad**") formula el presente informe, previa propuesta del Comité de Gobierno Corporativo en cumplimiento de la competencia que le otorga el artículo 16.2.1) del Reglamento del Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Junta General de Codere, el cual establece lo siguiente: *"El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General de Accionistas la modificación del presente Reglamento, cuando, a su juicio, lo considera conveniente o necesario. La propuesta de modificación deberá acompañarse de un informe con la justificación de la misma. La modificación de éste Reglamento requerirá para su validez que el acuerdo sea adoptado con los mismos votos exigidos para la modificación de los Estatutos Sociales"*.

**II. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 20 Y 24 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD**

La propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad viene motivada por el proceso de reestructuración del capital y la deuda del grupo de sociedades de la que la Sociedad es cabecera (en lo sucesivo, la "**Reestructuración**"), cuyos términos esenciales constan en el contrato suscrito por la Sociedad con determinadas entidades el 23 de septiembre de 2014 (denominado en inglés *Lock-up Agreement*, en lo sucesivo el "**Lock-up Agreement**").

Dicha Reestructuración será implementada mediante un procedimiento denominado *Scheme of Arrangement*, previsto en la Ley de Sociedades del Reino Unido de 2006, cuya finalidad es obtener una autorización judicial favorable de la Corte Superior de Justicia de Inglaterra y Gales para la implementación de la Reestructuración (en lo sucesivo, el "**Scheme**").

Entre las actuaciones a llevar a cabo en el marco de la Reestructuración se encuentra, entre otras, la aprobación de una ampliación de capital por compensación de créditos, de manera que parte de los acreedores de la Sociedad pasarán a ostentar la mayoría del capital de la misma. Como consecuencia de la nueva estructura de capital de la Sociedad, se tiene previsto adaptar las reglas de funcionamiento y gobierno de la Sociedad.

En consecuencia se propone modificar los siguientes artículos, en los términos que a continuación se indicarán, con el fin de adaptarlos a la nueva estructura de capital de la Sociedad y a las nuevas modificaciones estatutarias que se someterán a la aprobación

de la Junta General de accionistas a celebrar el 4 de diciembre de 2015 en primera convocatoria, o el 5 de diciembre de 2015 en segunda convocatoria.

Con carácter adicional al motivo antes expuesto:

- Se propone modificar el artículo 20 del Reglamento de la Junta General, relativo a la constitución de la junta, con el objetivo de eliminar la referencia a la mayoría necesaria en segunda convocatoria para la adopción de determinados acuerdos por estar ya regulado en el artículo 24 del Reglamento de la Junta General, y clarificar que la emisión de obligaciones convertibles en acciones o que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales será materia reservada a la competencia de la Junta General.
- Se propone modificar el artículo 24 del Reglamento de la Junta General, relativo a la votación de los acuerdos de la Junta General, con el objetivo de reforzar las mayorías necesarias y así incentivar la asistencia y participación de los accionistas a las Juntas Generales. Asimismo, se pretende dar una mayor protección a los accionistas minoritarios durante los primeros años de la Sociedad tras la Reestructuración, estableciendo que ningún accionista, las sociedades pertenecientes a un mismo grupo o quienes actúen de forma concertada con los anteriores, podrá emitir más del 44% de los votos en una Junta General.

No obstante, se deja constancia de que la modificación de dichos artículos del Reglamento de la Junta General queda sometida suspensivamente a que, en relación con el procedimiento del Scheme, cuya finalidad es obtener una autorización judicial favorable para implementar la reestructuración del balance del "Grupo Codere" y que iniciará la sociedad Codere Finance (UK) Limited ("**Codere UK**") ante la Corte Superior de Justicia de Inglaterra y Gales (la "*High Court of Justice in England and Wales*") (i) se hayan cumplido (o dispensado) la totalidad de las condiciones a las que se somete la eficacia de la Reestructuración (*Scheme Completion Conditions*) y (ii) se hayan realizado todas las actuaciones que el Scheme requiera que deban realizarse con anterioridad en el marco de la implementación de la Reestructuración (*Implementation of the Restructuring Steps*). El cumplimiento de las condiciones (i) y (ii) será acreditado mediante una comunicación dirigida al consejo de administración de la Sociedad por parte de Codere UK, en cuanto entidad que inicia el procedimiento de Scheme.

#### **Redacción actual del artículo 20º del Reglamento de la Junta General:**

##### ***"Artículo 20º.- CONSTITUCIÓN.***

1. *La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*
2. *Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas*

*acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Para adoptarse los referidos acuerdos, será necesario el voto favorable del 75% del capital presente o representado en la junta, cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.*

3. *Las ausencias que se produzcan, en su caso, una vez válidamente constituida la Junta General, no afectarán a su celebración.*
4. *No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto y con plena capacidad para la adopción de toda clase de acuerdos, sin necesidad de otros requisitos, siempre que esté presente la representación de todo el capital social desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta."*

**Redacción que se propone para el artículo 20° del Reglamento de la Junta General:**

***"Artículo 20°.- CONSTITUCIÓN.***

1. *La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*
2. *Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones **convertibles en acciones o que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales,** la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.*
3. *Las ausencias que se produzcan, en su caso, una vez válidamente constituida la Junta General, no afectarán a su celebración.*
4. *No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto y con plena capacidad para la adopción de toda clase de acuerdos, sin necesidad de otros requisitos, siempre que esté presente la representación de todo el capital social*

*desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta."*<sup>1</sup>

**Redacción actual del artículo 24° del Reglamento de la Junta General:**

**"Artículo 24°.- VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS.**

1. *Una vez concluido el debate, se someterán a votación las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración y las realizadas, en su caso, por los accionistas de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo anterior, siguiéndose en este punto las indicaciones que se realizasen por la Mesa de la Junta.*
2. *La votación respecto a los asuntos incluidos en el orden del día se llevará a cabo solicitando el Presidente de la Junta a los accionistas que quieran hacer constar su abstención o voto en contra de los acuerdos, que así lo manifiesten al personal auxiliar de la Mesa o, en su caso, al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que indique el Presidente de la Junta.*

*Sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el recuento y cómputo de votos cuando a juicio del Presidente de la Junta ello sea conveniente o necesario, para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el orden del día se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten expresamente que votan en contra o se abstienen y los correspondientes a las acciones cuyos titulares hubieran votado en contra o se hubieran abstenido mediante el ejercicio del derecho de voto a través de medios de comunicación a distancia, según lo previsto en el artículo siguiente de este Reglamento.*

*En la votación respecto a las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, el Presidente solicitará a los accionistas que quieran hacer constar su voto a favor o abstención con respecto al acuerdo que así lo manifiesten al personal auxiliar de la Mesa o, en su caso, al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que indique el Presidente de la Junta. A este respecto, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el recuento y cómputo de votos en estos casos cuando a juicio del Presidente de la Junta ello sea conveniente o necesario, se considerarán votos en contra los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten expresamente que votan a favor o se abstienen.*

---

<sup>1</sup> *Nota: ha sido eliminado el siguiente párrafo: "Para adoptarse los referidos acuerdos, será necesario el voto favorable del 75% del capital presente o representado en la junta, cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento."*

3. *En la Junta General se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes en particular:
  - a) *El nombramiento, ratificación, reelección o separación de Consejeros, que deberá votarse de forma individual.*
  - b) *En caso de modificación de estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.**
4. *A fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones recibidas de éstos, se permitirá el fraccionamiento del voto.*
5. *Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente de la Junta General proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.*
6. *Los acuerdos se adoptarán por votos que representen la mayoría simple del capital presente o representado, salvo que se exigiera una mayoría superior de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales.*
7. *Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda somatarlas a votación.*
8. *Cada acción dará derecho a un voto."*

**Redacción que se propone para el artículo 24º del Reglamento de la Junta General:**

**"Artículo 24º.- VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS.**

1. *Una vez concluido el debate, se someterán a votación las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración y las realizadas, en su caso, por los accionistas de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo anterior, siguiéndose en este punto las indicaciones que se realizasen por la Mesa de la Junta.*
2. *La votación respecto a los asuntos incluidos en el orden del día se llevará a cabo solicitando el Presidente de la Junta a los accionistas que quieran hacer constar su abstención o voto en contra de los acuerdos, que así lo manifiesten al personal auxiliar de la Mesa o, en su caso, al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que indique el Presidente de la Junta.*

*Sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el recuento y cómputo de votos cuando a juicio del Presidente de la Junta ello sea conveniente o necesario, para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el orden del día se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten expresamente que votan en contra o se abstienen y los correspondientes a las acciones cuyos titulares hubieran votado en contra o se*



*hubieran abstenido mediante el ejercicio del derecho de voto a través de medios de comunicación a distancia, según lo previsto en el artículo siguiente de este Reglamento.*

*En la votación respecto a las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, el Presidente solicitará a los accionistas que quieran hacer constar su voto a favor o abstención con respecto al acuerdo que así lo manifiesten al personal auxiliar de la Mesa o, en su caso, al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que indique el Presidente de la Junta. A este respecto, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el recuento y cómputo de votos en estos casos cuando a juicio del Presidente de la Junta ello sea conveniente o necesario, se considerarán votos en contra los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten expresamente que votan a favor o se abstienen.*

3. *En la Junta General se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes en particular:
  - a) *El nombramiento, ratificación, reelección o separación de Consejeros, que deberá votarse de forma individual.*
  - b) *En caso de modificación de estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.**
4. *A fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones recibidas de éstos, se permitirá el fraccionamiento del voto.*
5. *Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente de la Junta General proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.*
6. ***Con carácter general, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los accionistas presentes o representados. No obstante, los siguientes acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos correspondientes a la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad: (i) los acuerdos a los que se refiere el artículo 20 anterior y (ii) la aprobación de las cuentas anuales, el nombramiento de los auditores de cuentas, la disolución y liquidación voluntarias y la reactivación. En cualquier caso, queda a salvo la mayoría exigida para el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los administradores (artículo 238 de la Ley de Sociedades de Capital), el quórum y la mayoría exigidos a los efectos de la disolución de la Sociedad (artículo 364 de la Ley de Sociedades de Capital) y también cualquier otra mayoría que tenga carácter imperativo.***
7. *Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda somatarlas a votación.*

8. Cada acción dará derecho a un voto, si bien en ningún caso podrá un mismo accionista, las sociedades pertenecientes a un mismo grupo o quienes actúen de forma concertada con los anteriores, emitir en una Junta General un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del 44% del capital social, aun cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje del capital social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 527 de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostenta la representación como consecuencia de lo previsto en el artículo 14 anterior, si bien, en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado, será también de aplicación la limitación antes establecida."

\*\*\*      \*\*\*\*\*      \*\*\*

En Alcobendas (Madrid), a 29 de octubre de 2015.

---

D. José Antonio Martínez Sampedro

---

Masampe, S.L.

P.p: D. Cristina Martínez Soria

---

D. Javier Martínez Sampedro

---

D. Juan Junquera Temprano

---

D. José Ignacio Cases Méndez

---

D. José Ramón Romero Rodríguez

---

D. Eugenio Vela Sastre

---

D. Joseph Zappala

---

D. Juan José Zornoza Pérez

---

D<sup>a</sup>. Encarnación Martínez Sampedro